



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 52/20-2021/JL-I
ACTOR: TOMÁS PÉREZ REYES, LUIS
HUMBERTO PÉREZ IX Y ULISES PÉREZ IX
DEMANDADOS: FRANCISCO LÓPEZ
ZAMORA, MARTHA ELENA LÓPEZ LEZAMA,
CLAUDIA LÓPEZ CERVANTES Y MARÍA
AMPARO LÓPEZ CERVANTES

C. FRANCISCO LÓPEZ ZAMORA
C. MARTHA ELENA LÓPEZ LEZAMA
C. CLAUDIA LÓPEZ CERVANTES
C. MARÍA AMPARO LÓPEZ CERVANTES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

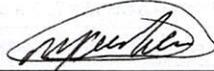
En el expediente número **52/20-2021/JL-I**, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por los Ciudadanos **Tomás Pérez Reyes, Luis Humberto Pérez Ix y Ulises Pérez Ix**, en contra de los Ciudadanos **Francisco López Zamora, Martha Elena López Lezama, Claudia López Cervantes Y María Amparo López Cervantes**, el suscrito **Licenciado Martín Silva Calderón**, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se celebró una audiencia incidental con fecha 07 de mayo del 2021, misma que trató lo siguiente: -----

Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:	07 de mayo de 2021 a las 12:00 horas. Sala de Audiencia "Independencia" Ubicada en la sede Central del Poder Judicial del Estado de Campeche.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
El Secretario Instructor certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	El Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, a las 12:05 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia incidental.
La Jueza declara abierta la Audiencia	A las 12:07 horas, se declaró abierta la Audiencia incidental de Nulidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 763, 763 bis de la Ley Federal del Trabajo, y solicitó al Secretario Instructor que haga constar la comparecencia de las partes.
El Secretario Instructor identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. Parte actora: el Licenciados Julio César López May y Roger Abraham Prieto Cuevas, en representación de la parte actora del juicio. No compareciendo ni por sí ni mediante representación alguna los demandados Francisco López Zamora, Martha Elena López Lezama, Claudia López Cervantes y María Amparo López Cervantes, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social. Acto seguido, hizo saber a la Jueza Laboral que han quedado debidamente identificados y protestados.
Etapas de Legitimación, misma que dio inicio a las 12:10 horas	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Declaró abierta la etapa de legitimación procesal. Por lo que procedió a conceder el uso de la voz a las partes. Este tribunal procedió a calificar la personalidad de las partes, de acuerdo al artículo 692 fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se les reconoce personalidad a los representantes de la parte actora. Acto seguido, declaró cerrada la etapa de Legitimación procesal; declarando abierta la audiencia incidental.
Audiencia incidental de Nulidad de Notificaciones, la cual dio inicio a las 12:13 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza en esencia manifestó:	Con fundamento en el artículo 763 y 763 bis de la Ley Federal del Trabajo, se procede a la resolución del Incidente de Nulidad que nos ocupa. Acto seguido, concedió el uso de la voz a la parte actora
En el uso de la voz, la parte actora, manifiesta:	Solicita se tenga el incidente por infundado e improcedente planteado por la demandada, en virtud de que pretende nulificar un acuerdo de 22 de abril de 2021, el cual es inexistente; además incurre en falsedad al señalar que revisó el expediente el día 26 de abril de 2021, toda vez que el citado día es inhábil conforme al calendario del Consejo de la Judicatura. Asimismo, la promovente incidentista alega que el actuario del tribunal no concurrió a notificar el acuerdo, ni dejó citatorio, señalando que en el nuevo procedimiento no existe dicha obligación. Ofreció como medios probatorios 3 fotografías a color impresas, las pruebas de instrumental de actuaciones y presunciones legales y humana.
La Jueza Laboral resuelve:	Una vez oída la parte actora y habiendo leído la interposición el incidente, se procede a calificar la procedencia del Incidente promovido por la parte actora incidentista. Este Tribunal considera que fue promovido oportunamente conforme a las reglas del artículo 763 de la Ley Federal del Trabajo. Se hicieron las siguientes precisiones: El actor incidentista señaló que pide la nulidad de notificaciones y citatorios que derivan del acuerdo de fecha 22 de abril de 2021 y de fecha 01 de marzo de 2021, acuerdos que son inexistentes. El artículo 743 de la legislación laboral invocado no correspondiente al artículo reformado a partir del 01 de mayo de 2019. En una primera actuación, el actuario acudió al domicilio proporcionado por la parte actora para notificar personalmente a los demandados, al haber llegado y haberse cerciorado y ser atendido por una persona que no quiso identificarse, le señalo ser el lugar, pero no tenía certeza de que fuera el domicilio de las demandadas. Posteriormente, como se observa de autos, al solicitar el domicilio de la parte demandada al IMSS e INE, y proporcionarlo a este Tribunal, coincide con el domicilio proporcionado por la parte trabajadora, conforme lo indicado en los artículos 712 y 740 de la Ley Laboral. Posteriormente, en acuerdo de fecha 13 de marzo de 2021 en el cual se comisiona de nueva cuenta al actuario de adscripción, solicitando a los trabajadores acompañen al actuario

	<p>para realizar el emplazamiento, mismo que se realizó mediante fijación de instructivo del domicilio en cumplimiento a la fracción V del artículo 743 de la ley federal del Trabajo, cerciorándose que fuese el domicilio señalado por la actora, por así indicarlo los trabajadores demandantes que acompañaron al Actuario, no quedando lugar a dudas que se cumplieron con las formalidades señaladas en dicho artículo.</p> <p>De manera que este Tribunal declara infundado el Incidente de Nulidad de Notificaciones promovido por la parte demandada promovente.</p> <p>Por lo que con fundamento en el artículo 763 bis, se ordena la continuación del procedimiento en la fase escrita.</p> <p>Quedando notificadas las partes por encontrarse presentes; y a las demás demandadas notifíqueseles por conducto de los estrados de este Juzgado. Declaró cerrada la Audiencia Incidental.</p>
<p>La Secretaria Instructora certifica el cierre de la audiencia.</p>	<p>Se concluyó la audiencia y la videograbación a las 12 horas con 32 minutos del día siete del mes de mayo del año 2021, misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-05-07 11:54, la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral.</p> <p>Responsable de la grabación: Jhony Gabriel Chi Cach.</p>

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de mayo de 2021.



Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito
al Juzgado Laboral, Sede Campeche

